



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 31 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1113

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de FABIO ANTONIO BONILLA PINZON Vs. INVERSIONES CLUB CAMPESTRE DE CARTAGO S.A.

RAD: 2021-00177-00

Cartago, V, Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

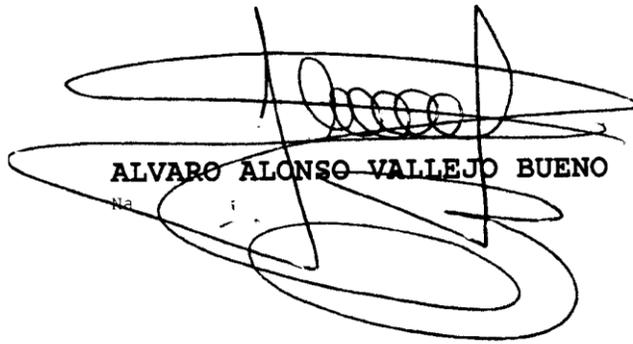
1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor FABIO ANTONIO BONILLA PINZON, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra la sociedad INVERSIONES CLUB CAMPESTRE DE CARTAGO S.A., persona jurídica y domiciliada en esta ciudad, y representado legalmente por el señor JAVIER RICARDO BRAVO BOLIVAR, o por quien haga sus veces como tal, mayor de edad y con domiciliada en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES, abogado titulado, portador de la T.P. 44.292 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor FABIO ANTONIO BONILLA PINZON, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 153

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 13 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Agosto 31 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1110

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de LUIS ALBERTO QUIROZ VILLADA Vs. COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE.

RAD: 2021-00159-00

Cartago, V, Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor LUIS ALBERTO QUIROZ VILLADA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra la sociedad COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE, persona jurídica, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por el señor JULIAN ALBERTO GONZALEZ ESPINAL, o por quien haga sus veces, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, abogado titulado, portador de la T.P. 260.728 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor LUIS ALBERTO

QUIROZ VILLADA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 153

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 13 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 31 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1111

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de OLMEDO PERDOMO OROZCO Vs. LINA MARIA AGUDELO BETANCOURT.

RAD: 2021-00176-00

Cartago, V, Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor OLMEDO PERDOMO OROZCO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra la señora LINA MARIA AGUDELO BETANCOURT, mayor de edad y con domiciliada en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogado titulado, portador de la T.P. 122.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor OLMEDO PERDOMO OROZCO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 153

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 13 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para el trámite de notificación. Sírvase proveer.

Cartago (V), Septiembre 1 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO Nro. 1109**

REF. Ordinario Laboral de Primera Instancia de JAITO CARDONA MONTOYA. **VS-** HECTOR FABIO CARDONA MONTOYA.

RADICACION 2020-00046-00

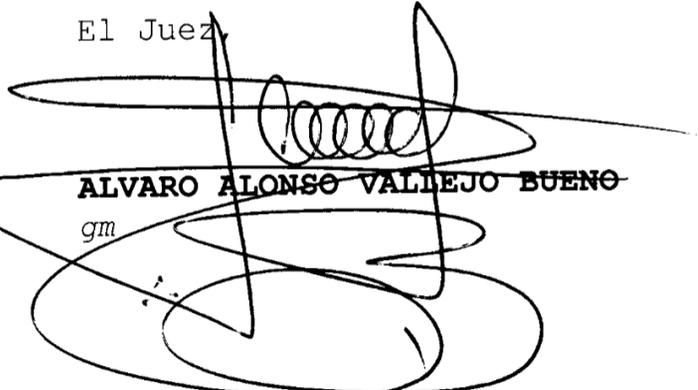
Cartago (V), Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se instará al apoderado judicial del demandante para que suministre si conoce otra *dirección física o electrónica perteneciente al demandado Héctor Fabio Cardona Montoya, informando de que manera fueron conseguidas*. Así mismo se solicita informar si conoce algún *número telefónico que corresponda al servicio de WhatsApp o telegram de propiedad del demandado Héctor Fabio Cardona Montoya*, comunicando al Despacho de que manera fue conseguido y enviando las evidencias correspondientes.

De lo contrario deberá **solicitar su emplazamiento manifestando bajo la gravedad del juramento** que desconoce otra dirección del demandado mencionado, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 153

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 13 DE 2021**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and flourishes, positioned above a horizontal line.

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha vencido el término otorgado para el traslado del contrato de transacción suscrito por las partes, a fin de que la parte demandada conociera de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase a proveer.

Cartago, Valle, Agosto 31 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO Nro. 1104

REF. Ordinario Laboral de Primera Instancia de WILSON CHAVEZ LÓPEZ **Vs.** TRAPICHE BIOBANDO S.A.S.

RAD. 2019-00217-00

Cartago, Valle, Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra en el expediente virtual contrato de transacción suscrito entre las partes en el que convienen poner fin al litigio acordando el pago de la obligación pretendida, el Juzgado de conformidad con el Art. 312 del C.P.G., aplicable por analogía de conformidad con el art. 145 del C.P.T y de la S.S, accederá a esta petición.

Por lo anterior el Juzgado,

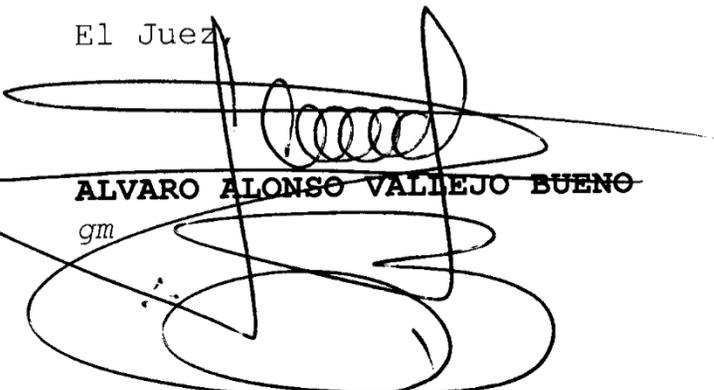
RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso por haberse suscrito contrato de transacción entre las partes en el que consta el pago total de la obligación.

2°. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 153

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 13 DE 2021**

EL SECRETARIO _____